

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año, 1.000	
Id. semestre	750
Id. trimestre	500

EDITA

Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social,
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA RIOJA

FRANQUEO CONCERTADO (26/2)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Déposito Legal: LO 1-1958

IMPRESA PROVINCIAL - Marqués de Murrieta, 76

Advertencia: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la Provincia

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas** línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

1052

VISTO el texto del Convenio Colectivo para la actividad de Industrias SIDEROMETALURGICAS de la Provincia de La Rioja, recibido en esta Dirección Provincial el día 31 de marzo último, suscrito el 17 anterior por la Asociación Provincial de la Pequeña y Mediana Empresa del Metal de La Rioja, en Representación Empresarial y las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O. por parte y Representación de los trabajadores, y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a su Comisión negociadora.

2.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Logroño, 6 de abril de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Alía Ramos

1096

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Artículo 1.—Partes negociadoras y ámbito funcional
El presente Convenio Colectivo que ha sido pactado por representantes de las Centrales Sindicales, Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera de una parte y por representantes de la Asociación Provincial de Pequeña y Mediana Empresa del

Metal de La Rioja, integrada en la Federación de Empresarios de Logroño y La Rioja, de otra, obliga a todas las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de 29 de julio de 1970, salvo que por imperativo legal le sea de aplicación otro convenio.

Artículo 2.—Ámbito territorial. El Convenio Colectivo afecta a todos los Centros de Trabajo de las Empresas comprendidas en el ámbito funcional del mismo que se encuentren situados en la provincia de La Rioja, excepción hecha de los en ella establecidos por empresas cuyos trabajadores procedieran por traslado definitivo del Centro de Trabajo de otra provincia en los que, al tiempo de cesar su prestación de servicios en ellos, la normativa que se les viniera aplicando fuera más favorable en cómputo global y anual que este Convenio, en cuyo supuesto a los expresados, por el principio de norma más favorable no será de aplicación.

Artículo 3.—Ámbito personal.— Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las Empresas referidas en el artículo primero cualquiera que sea la categoría profesional que ostenten, sin otras excepciones que las establecidas en el artículo anterior y en los artículos primero y segundo de la Ley 8/80 de 10 de marzo denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo cuarto.—Vigencia, duración y Denuncia.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien sus efectos económicos se retrotraen al día 1 de enero de 1982.

Su vigencia será el periodo comprendido entre el día 1 de enero de 1982 y el 31 de diciembre de 1982.

Podrá efectuarse su denuncia en los tres últimos meses de su vigencia en la forma que determinen las Leyes.

Artículo 5.—Compensación y Absorción. Garantía.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Las mejoras establecidas por este Convenio serán absorbidas o compensadas por las de cualquier clase y forma que tengan establecidas o concedidas las Empresas con carácter voluntario en cualquier momento y por las que se establezcan en el futuro en virtud de disposición de cualquier título o rango.